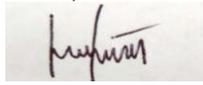


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con las anteriores constancias de notificación. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria

Rad: 156904089001-2021-00081-00.

Demandantes: Levy Rojas Salgado y Otros

Demandados: Pedro Vicente Rojas Salgado y Otros

Auto Interlocutorio No. 086

1º.- Atendiendo las manifestaciones realizadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja Boyacá (f. 129 a 132), se decreta la siguiente prueba:

- a. **Oficiar** a la Administración municipal de Santa María, Boyacá, para que informe, conforme al POT del municipio, si sobre el área donde se encuentran ubicado el predio objeto del proceso, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no, y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién.

- b. **Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor, para que emita concepto e indique si sobre el predio objeto del litigio identificado con número de folio de matrícula **078-14828** y matrícula catastral No. 00-00-00-00-0018-0088-0-00-00-0000, se **(i)** aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible; **(ii)** si dicho predio o parte de él, se encuentran en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada; **(iii)** sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de la rondas de protección; **(iv)** si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación activa y pasiva que deben darse sobre dicha área y si sobre estas puede adelantarse otras actividades que no sea la

recuperación; (v) sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, y (vi) si el predio está ubicado en una área de complejo de paramo, en esa circunstancia cuál la limitación al uso y disposición del bien.

- c. Sobre la petición de prueba de inspección judicial al fundo objeto del proceso, se resolverá en la providencia que fije fecha para audiencia.

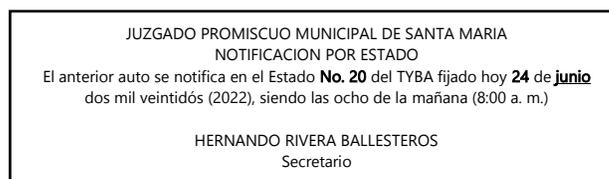
2º.- De otro lado, revisadas las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda, respecto de los demandados Pedro Vicente Rojas Salgado, Ericinda Rojas Salgado y Celina Rojas Salgado, observa el Despacho que estas se efectuaron a los correos electrónicos de los accionados; no obstante, previo a revisar su contenido, se deberá señalar "bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (art. 8º Ley 2213 de junio de 2022), por lo que se deberá procederá a aclarar dicha cuestión, previo a seguir con el trámite respectivo.

3º.- Por último, a pesar de que se arrimaron sendas certificaciones respecto de la remisión de citatorio a las demandadas Sofia Rojas Salgado y Martha Rojas Salgado (f. 134 y 135), se deberá aportar la correspondiente comunicación debidamente cotejada y sellada, conforme a lo reglado por el inciso 4º numeral 3º del artículo 291 del CGP, a cuyo tenor, "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bcc9f1339255b4c4cc5be7ba459afee26732f7d10d20a837f99cf6a3d456fa**

Documento generado en 22/06/2022 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>